



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 04/2023
CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que acredito por medio de: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; **c)** Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en mi calidad de Directora Ejecutiva; y que en el transcurso del presente me denominaré **“EL CONAPINA”**; y la señora **CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED]; que en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES No. 04/2023** derivado del Proceso por



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Libre Gestión No. LG-13/2023-CONAPINA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE RUTA DE SEGUIMIENTO DE CASOS DERIVADOS A FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA POR PARTE DE JUNTAS DE PROTECCION" conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios especializados para el estudio y análisis de resoluciones finales emitidas por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), y generar mecanismos, desde la rama del derecho penal y la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia, para incidir en la máxima protección entre autoridades judiciales y administrativas en consideración con el interés superior de la niñez y adolescencia y que, finalmente se concrete en una ruta de seguimiento a los casos derivados a la Fiscalía General de la República, por parte de las Juntas de Protección. Para ello se analizará una muestra de expedientes de las Juntas de Protección en los que se haya derivado el caso a la Fiscalía General de la República, con el propósito principal de buscar medidas que cumplan con el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes, ajustes a los procedimientos de acuerdo al mandato de la Ley Crecer Juntos, en relación al trato para las niñas, niños y adolescentes que son víctimas o testigos de delitos, especialmente cuando se trata de violencia sexual. En este sentido, se analizará e investigará cada caso en particular y en los casos que se considere procedente, sugerir prácticas de diligencias. Para la consecución del objetivo expuesto, "LA CONTRATISTA" deberá realizar las siguientes actividades: **a) Reuniones:** Con la Gerencia Técnica y la Unidad de Derechos Individuales, para definir los contenidos, la metodología y la muestra de los casos (y determinación de las Juntas de Protección), a las que se le dará seguimiento; y con representante de la Fiscalía General de la República; **b) Análisis de rutas** a la luz del nuevo marco legal; análisis de casos; análisis de posibles rutas de atención y resolución de los casos a la luz de la Ley Crecer Juntos y garantizar el derecho al acceso a la justicia; **c) Revisión de expedientes de Juntas de Protección** de casos que fueron derivados a Fiscalía General de la República, identificando especialmente los que no obtuvieron respuesta; **d) Realizar entrevistas** si lo estima conveniente; **e) Identificación de los aspectos que detuvieron y/o limitaron los procesos;** **f) Proponer herramientas** que faciliten la derivación y seguimiento efectivo de los casos y la comunicación entre las instituciones; **g) Presentar informes mensuales** o cuando el administrador del contrato lo solicite, detallando el avance



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

del servicio, los resultados obtenidos o situaciones de cada uno de los casos; h) Otros que se consideren pertinentes para elaborar la ruta. **“LA CONTRATISTA”**, deberá entregar los siguientes productos: **1)** Plan de trabajo para desarrollar la ruta de seguimiento en los casos derivados a la Fiscalía General de la República por parte de Juntas de Protección, que incluya productos a entregar y cronograma de actividades, el cual deberá ser entregado una semana después de la firma del contrato; **2)** Informe de hallazgos que contenga buenas prácticas y aspectos a mejorar de ambas instituciones sobre el estudio de casos de Juntas de Protección que fueron derivados a FGR y no obtuvieron respuesta en el periodo comprendido entre enero de dos mil veinte y diciembre de dos mil veintidós, el cual deberá ser entregado seis semanas después de la aprobación del Plan de Trabajo por la Gerencia Técnica; **3)** Propuesta de los obstáculos o limitantes identificados en el informe de hallazgos que incluya las adecuaciones necesarias y los instrumentos para una superación (formatos u otros documentos) que faciliten y mejoren la comunicación entre CONAPINA y Fiscalía, el cual deberá ser entregado tres semanas después de la entrega del informe de hallazgos; **4)** Propuesta de la función de las Juntas de Protección, CONAPINA y Fiscalía General de la República, a la luz de la Ley Crecer Juntos, en función de mejorar el trámite de los casos derivados a la FGR; el cual deberá ser entregado dos semanas después de la entrega del producto tres; **5)** Borrador de la ruta de seguimiento de los casos de Juntas de Protección que son derivados a la FGR, que contenga una propuesta de acciones a realizar para no generar re-victimización a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos en procesos penales, tomando como principio rector el interés superior del niño, niña y adolescente; debiendo ser entregado cuatro semanas después de la entrega del producto cuatro; y **6) Documento final:** Ruta de seguimiento de los casos de Juntas de Protección que se derivan a Fiscalía General de la República, que incluye modelos de oficios y modelos de seguimiento; la cual deberá ser entregada siete semanas después de recibidas las observaciones del documento borrador. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica presentada por **“LA CONTRATISTA”**, Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número uno seis cinco uno/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con fondos provenientes del presupuesto general de la nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número Treinta, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), el cual será cancelado por medio de **SEIS pagos MENSUALES, de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)**, cada uno, previa entrega de la factura y acta de recepción de informes en los que se refleje la entrega y avances de los productos establecidos en el presente contrato, debidamente aprobada y firmada por la Administradora del Contrato; "EL CONAPINA" pagará las factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la firma del contrato. **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales en las oficinas centrales del CONAPINA, ubicadas en Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, colonia Costa Rica, San Salvador, siendo necesario el desplazamiento ocasional a las sedes departamentales de CONAPINA, y en Fiscalía General de la República para la revisión de expedientes que diligencian las Juntas de Protección, casos en que CONAPINA se compromete a proveer de transporte desde y hacia las sedes departamentales, previa coordinación. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** a) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en la cláusula uno de este contrato; b) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; c) Mantener permanente coordinación con la Administradora del Contrato, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados; d) Proveer de información que le sea requerida en el marco de cumplimiento del contrato; e) Asumir los



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

gastos de transporte, excepto el establecido en la cláusula **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**, del presente contrato, también deberá asumir los gastos de alimentación propia y servicios de telefonía.

VIII) COMPROMISOS DE EL CONAPINA: "EL CONAPINA" se compromete a: **1)** Proporcionar el transporte establecido en la cláusula **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**, del presente contrato; **2)** Proporcionar información necesaria para que "LA CONTRATISTA" cuente con los insumos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato; **2)** Implementar mecanismos de control para dar seguimiento oportuno al desarrollo del servicio profesional y productos establecidos; **3)** Revisión de los productos esperados en los tiempos establecidos para su aprobación; **4)** Realizar los procesos administrativos para el pago del servicio profesional en los tiempos acordados; **5)** Atender las solicitudes de resolución de conflictos del servicio profesional; y **6)** Emitir el visto bueno a los productos una vez estos reúnan los requerimientos de calidad y aprobación. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como también letras de cambio, pagaré u otro título valor de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta dos de la LACAP y el inciso segundo del artículo treinta y cuatro del Reglamento de la LACAP, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en noventa días más el plazo contractual. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ GALINDO, GERENTE TECNICA** de "EL CONAPINA", quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos; así como reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Compras Públicas, a efecto que se gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"** las actas de recepción, total o parcial, del servicio profesional de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la Unidad de Compras Públicas, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente, cuando proceda; g) Gestionar ante la Unidad de Compras Públicas las órdenes de cambio o modificaciones al presente contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra **"LA CONTRATISTA"**, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la misma Unidad sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. **XI) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

contrato. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de modificar el contrato, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIV) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la Unidad de Compras Públicas. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una Compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista; **g)** Por



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

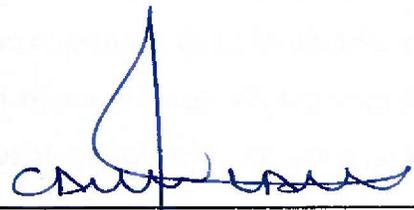
común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO**. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) **VÍA JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVIII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones, las siguientes: Por su parte, **"EL CONAPINA"**: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y **"LA CONTRATISTA"**, [REDACTED] [REDACTED] Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"



CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento de la compareciente como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó a la compareciente, entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en su calidad de Directora Ejecutiva; y quien en el transcurso del presente se denominará “EL CONAPINA”, y la señora **CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se denominará “LA CONTRATISTA”; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, el cual contiene **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE RUTA DE SEGUIMIENTO DE CASOS DERIVADOS A FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA POR PARTE DE JUNTAS DE PROTECCION”,** derivado de la Adjudicación del Proceso por Libre Gestión No. **LG-13/DOS MIL VEINTITRES-CONAPINA**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ““I) **OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar sus servicios especializados para el estudio y análisis de resoluciones finales emitidas por parte de la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Fiscalía General de la República (FGR), y generar mecanismos, desde la rama del derecho penal y la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia, para incidir en la máxima protección entre autoridades judiciales y administrativas en consideración con el interés superior de la niñez y adolescencia y que, finalmente se concrete en una ruta de seguimiento a los casos derivados a la Fiscalía General de la República, por parte de las Juntas de Protección. Para ello se analizará una muestra de expedientes de las Juntas de Protección en los que se haya derivado el caso a la Fiscalía General de la República, con el propósito principal de buscar medidas que cumplan con el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes, ajustes a los procedimientos de acuerdo al mandato de la Ley Crecer Juntos, en relación al trato para las niñas, niños y adolescentes que son víctimas o testigos de delitos, especialmente cuando se trata de violencia sexual. En este sentido, se analizará e investigará cada caso en particular y en los casos que se considere procedente, sugerir prácticas de diligencias. Para la consecución del objetivo expuesto, **“LA CONTRATISTA”** deberá realizar las siguientes actividades: **a) Reuniones:** Con la Gerencia Técnica y la Unidad de Derechos Individuales, para definir los contenidos, la metodología y la muestra de los casos (y determinación de las Juntas de Protección), a las que se le dará seguimiento; y con representante de la Fiscalía General de la República; **b) Análisis de rutas** a la luz del nuevo marco legal; análisis de casos; análisis de posibles rutas de atención y resolución de los casos a la luz de la Ley Crecer Juntos y garantizar el derecho al acceso a la justicia; **c) Revisión de expedientes de Juntas de Protección de casos que fueron derivados a Fiscalía General de la República, identificando especialmente los que no obtuvieron respuesta;** **d) Realizar entrevistas** si lo estima conveniente; **e) Identificación de los aspectos que detuvieron y/o limitaron los procesos;** **f) Proponer herramientas que faciliten la derivación y seguimiento efectivo de los casos y la comunicación entre las instituciones;** **g) Presentar informes mensuales o cuando el administrador del contrato lo solicite, detallando el avance del servicio, los resultados obtenidos o situaciones de cada uno de los casos;** **h) Otros que se consideren pertinentes para elaborar la ruta. “LA CONTRATISTA”, deberá entregar los siguientes productos: 1) Plan de trabajo para desarrollar la ruta de seguimiento en los casos derivados a la Fiscalía General de la República por parte de Juntas de Protección, que incluya productos a entregar y cronograma de actividades, el cual deberá ser entregado una semana después**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de la firma del contrato; **2)** Informe de hallazgos que contenga buenas prácticas y aspectos a mejorar de ambas instituciones sobre el estudio de casos de Juntas de Protección que fueron derivados a FGR y no obtuvieron respuesta en el periodo comprendido entre enero de dos mil veinte y diciembre de dos mil veintidós, el cual deberá ser entregado seis semanas después de la aprobación del Plan de Trabajo por la Gerencia Técnica; **3)** Propuesta de los obstáculos o limitantes identificados en el informe de hallazgos que incluya las adecuaciones necesarias y los instrumentos para una superación (formatos u otros documentos) que faciliten y mejoren la comunicación entre CONAPINA y Fiscalía, el cual deberá ser entregado tres semanas después de la entrega del informe de hallazgos; **4)** Propuesta de la función de las Juntas de Protección, CONAPINA y Fiscalía General de la República, a la luz de la Ley Crecer Juntos, en función de mejorar el trámite de los casos derivados a la FGR; el cual deberá ser entregado dos semanas después de la entrega del producto tres; **5)** Borrador de la ruta de seguimiento de los casos de Juntas de Protección que son derivados a la FGR, que contenga una propuesta de acciones a realizar para no generar re-victimización a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos en procesos penales, tomando como principio rector el interés superior del niño, niña y adolescente; debiendo ser entregado cuatro semanas después de la entrega del producto cuatro; y **6) Documento final:** Ruta de seguimiento de los casos de Juntas de Protección que se derivan a Fiscalía General de la República, que incluye modelos de oficios y modelos de seguimiento; la cual deberá ser entregada siete semanas después de recibidas las observaciones del documento borrador. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número uno seis cinco uno/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con fondos provenientes del presupuesto general de la nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número Treinta, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), el cual será cancelado por medio de **SEIS pagos MENSUALES, de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)**, cada uno, previa entrega de la factura y acta de recepción de informes en los que se refleje la entrega y avances de los productos establecidos en el presente contrato, debidamente aprobada y firmada por la Administradora del Contrato; **"EL CONAPINA"** pagará las factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la firma del contrato. **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** **"LA CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales en las oficinas centrales del CONAPINA, ubicadas en Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, colonia Costa Rica, San Salvador, siendo necesario el desplazamiento ocasional a las sedes departamentales de CONAPINA, y en Fiscalía General de la República para la revisión de expedientes que diligencian las Juntas de Protección, casos en que CONAPINA se compromete a proveer de transporte desde y hacia las sedes departamentales, previa coordinación. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** a) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en la cláusula uno de este contrato; b) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; c) Mantener permanente coordinación con la Administradora del Contrato, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados; d) Proveer de información que le sea requerida en el marco de cumplimiento del contrato; e) Asumir los gastos de transporte, excepto el establecido en la cláusula **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**, del presente contrato, también deberá asumir los gastos de alimentación propia y servicios de telefonía. **VIII) COMPROMISOS DE EL CONAPINA:** **"EL CONAPINA"** se compromete a: 1) Proporcionar el transporte establecido en la cláusula **VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**, del presente contrato; 2) Proporcionar información necesaria para que **"LA CONTRATISTA"** ^{cuente con} los insumos necesarios





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato; **2)** Implementar mecanismos de control para dar seguimiento oportuno al desarrollo del servicio profesional y productos establecidos; **3)** Revisión de los productos esperados en los tiempos establecidos para su aprobación; **4)** Realizar los procesos administrativos para el pago del servicio profesional en los tiempos acordados; **5)** Atender las solicitudes de resolución de conflictos del servicio profesional; y **6)** Emitir el visto bueno a los productos una vez estos reúnan los requerimientos de calidad y aprobación. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como también letras de cambio, pagaré u otro título valor de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta dos de la LACAP y el inciso segundo del artículo treinta y cuatro del Reglamento de la LACAP, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en noventa días más el plazo contractual. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ GALINDO, GERENTE TECNICA** de "EL CONAPINA", quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos; así como reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la Unidad de Compras Públicas, a efecto que se gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, del servicio profesional de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la Unidad de Compras Públicas, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente, cuando proceda; g) Gestionar ante la Unidad de Compras Públicas las órdenes de cambio o modificaciones al presente contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA", durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la misma Unidad sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. XI) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XIII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de modificar el contrato, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIV) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la Unidad de Compras Públicas. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una Compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista; **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones, las siguientes: Por



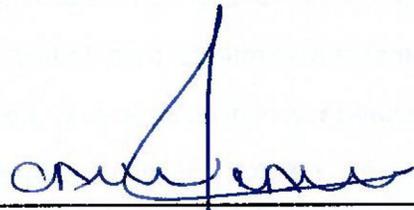


CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

su parte, "EL CONAPINA": Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] [REDACTED] Así se expresaron las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"




CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES
"LA CONTRATISTA"



